



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00147-00  
Convocante: LAM Construcciones S.A.S.  
Convocado: Claudia Jineth Álvarez Benítez

**PRUEBA ANTICIPADA**

---

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la presente solicitud de prueba anticipada, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La parte convocante elevó escrito en el que solicita:

*“1. Solicitar a usted, que mediante los trámites establecidos en el Código General del Proceso, se sirva señalar fecha y hora para la práctica de INTERROGATORIO DEPARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA contra la Señora CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ en su condición de Secretaria General del Ministerio de Cultura, con el fin de obtener declaración con relación a la existencia el 31 de marzo de 2022 de un proyecto de acto administrativo a través del cual **se declaraba el incumplimiento parcial del Contrato de Obra 3288 de 2019**, con antelación a llevarse a cabo la audiencia prevista en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

*2. Lo anterior a efecto que la Sociedad LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT 900.356.860-0 pueda adelantar en calidad de demandante proceso contencioso administrativo en contra del Ministerio de Cultura.*

*3. Mi poderdante pretende probar la existencia, el 31 de marzo de 2022, de un proyecto de acto administrativo a través del cual **se declaraba el incumplimiento parcial del Contrato de Obra 3288 de 2019**, con antelación a llevarse a cabo la audiencia prevista en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.” (Sic) (Se destaca)*

**CONSIDERACIONES**

La solicitud será remitida a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección, de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

*“(...) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:*

*(...)*

*5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

*“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

***Sección Tercera.*** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.***
- 3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)*

De lo expuesto por el solicitante, se desprende que la sociedad LAM CONTRUCCIONES S.A.S. busca practicar interrogatorio a la señora Claudia Álvarez con el objetivo de establecer la existencia de un acto administrativo que declararía el incumplimiento parcial del contrato de obra 3388 de 2019, y con ello iniciar proceso judicial de índole contractual contra el Ministerio de Cultura.

Así las cosas, se infiere que la prueba anticipada que se solicita decretar tiene el propósito de presentar una demanda contra el Estado a través del medio contencioso contractual y en tal sentido la competencia para conocer del mismo no recae en esta Sección.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir por Secretaría, y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez